



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 391

ASUNTO: MATRIMONIO
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00260-00
SOLICITANTES: JHONATAN MAURICIO BALLESTEROS RODRÍGUEZ
XIMENA ALEJANDRA RINCÓN SERNA

ASUNTO A TRATAR

Se radicó ante este Despacho la solicitud de matrimonio civil de los señores JHONATAN MAURICIO BALLESTEROS RODRÍGUEZ y XIMENA ALEJANDRA RINCÓN SERNA, por lo que el Despacho procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que a la misma contiene algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión:

1. A la luz del artículo 82 del C.G.P., en el cuerpo de la demanda deben indicarse los datos de ubicación de los solicitantes, toda vez que la dirección no se indica el municipio, número telefónico y correo electrónico, con el fin de determinar la competencia de esta Judicatura.
2. Se anexaron las copias de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, pero en cada uno de ellos falta la hoja del respaldo, por lo que no fue posible determinar si existen otras notas marginales en los mismos

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores JHONATAN MAURICIO BALLESTEROS RODRÍGUEZ y XIMENA ALEJANDRA RINCÓN SERNA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días para que efectúen las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a los contrayentes que, si no corrige la solicitud dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 122 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA